



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra HECTOR BERMUDEZ QUINTERO, radicación 2021-00597-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP**, representada legalmente por Guillermo Andrés Vásquez Lagos o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **HECTOR BERMUDEZ QUINTERO**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

CAPITAL DEL PAGARE No. 1688-1

- 1.1. **\$6.098.827.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **1 de julio de 2021**, a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$126.925.00** por concepto de intereses corrientes, comprendidos desde el 04 de abril del 2021 hasta el 30 de junio del 2021.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería al representante legal de cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.